



# PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona el artículo 184 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO:**

**I.- Antecedentes:** apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**II.- Contenido del escrito:** apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, el Diputado Bernardo Ortega Jiménez funda su propuesta.

**III.- Fundamentación:** apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

**IV.- Consideraciones:** apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

**V.- Texto normativo y régimen transitorio:** apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



# PODER LEGISLATIVO

## I.- ANTECEDENTES

- 1.- En sesión celebrada el martes 08 de noviembre del 2022, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto suscrita por el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, mediante la cual propone reformar la denominación del Capítulo V del Título Décimo y adicionar un artículo 280 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- 2.- Por oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0408/2022, recibido en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el 10 de noviembre del 2022, signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a esta Comisión Legislativa Ordinaria, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, consecuentemente para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.
- 3.- En sesión de fecha 17 de octubre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

## II.- CONTENIDO

El escrito en el que el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, en uso de sus facultades legales, presenta a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto reforma la denominación del Capítulo V del Título Décimo y adiciona un artículo 280 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, expone los motivos siguientes:

**“Objetivo:** proponer el cambio de la denominación del capítulo V del título décimo y adicionar un artículo 280 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para establecer la gratuidad en el uso de los estacionamientos de las Plazas y Centros Comerciales, siempre que las personas usuarias realicen un consumo.

### **Problemática**

Indudablemente, el reclamo de la ciudadanía en general cada día crece más por el desacuerdo del pago de estacionamiento en plazas y centros comerciales que residen en nuestro estado de Guerrero. Este tema está muy claro: el pueblo exige que no se cobren cuotas por usar sus estacionamientos, pero, además las personas se quejan de que no se les garantiza el resarcimiento de daños de vehículos, aun y cuando realizan el pago por usar el estacionamiento.



## PODER LEGISLATIVO

*Lo anterior acontece, debido a que, se ha convertido en una práctica recurrente en casi la totalidad de plazas o centros comerciales que residen en el país -nos referimos específicamente en nuestro Estado-, realizar un cobro a las y los consumidores que hacen uso del servicio brindado al público consistente en el uso de los espacios de estacionamiento para vehículos. Además de ello, resulta oportuno mencionar que el usuario no tiene ninguna garantía con relación al daño o robo del que pueda ser objeto su vehículo.*

*Se ha intentado detener esta medida que han asumido los centros comerciales, pero todas han fracasado. Por eso hoy, con toda responsabilidad se pretende abordar el tema para dar una solución legislativa en el que se pondere el beneficio a las personas consumidoras atendiendo al interés general.*

*Sin lugar a dudas, compartimos la postura social de que los locales comerciales tienen la obligación de contar con estacionamientos con espacio suficiente para ejercer su actividad, ya que ello logra evitar las externalidades negativas (sic) que se producirían en el caso de que no contaran con estos espacios, provocando que las calles colindantes colapsaran.*

*Socialmente, se opina que los estacionamientos deben ser parte del servicio principal de los Centros Comerciales, no así que se consideren como una actividad desligada o que se califiquen de manera independiente como un factor de atracción para los clientes, los cuales buscan un acceso fluido y cómo en los locales comerciales.*

*Asimismo, debe tenerse en cuenta de que los estacionamientos que existen en los centros y Plazas comerciales son parte del servicio principal, por lo que resulta lógico señalar que las y los consumidores no los elegirían de si no se contaran con estos espacios. Partiendo (sic) de esta base, de seguir con el cobro como hasta ahora lo hacen, se llegaría al absurdo de considerar como si un supermercado cobrara por el uso del carro (nos referimos al objeto para cargar y llevar las cosas en el mismo establecimiento), o en un restaurante, si le cobraran por usar los vasos, los tenedores o las sillas; esto no podría ser posible porque se entiende que es parte del servicio. De igual manera, en el caso de los estacionamientos, las Plazas y Centros Comerciales deben ofrecer ese servicio gratuito porque es inherente a las ventas que llevan a cabo.*

### *Propuesta de solución*

*Ante dicha problemática, lo que se propone es reformar la denominación del capítulo V que corresponde al título décimo y adicionar un artículo 280 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para establecer la gratuidad en el uso de los estacionamientos de las Plazas y Centros Comerciales, siempre que las personas usuarias realicen un consumo.*

...

...



## PODER LEGISLATIVO

*Lo anterior, en ningún motivo provoca una contravención al derecho humano de la libertad de trabajo, puesto que no se está coartando esa libertad, sino que, atendiendo al reclamo social se propone legislar para que, dicho servicio que forma parte de lo que ofertan las plazas y centros comerciales, se desarrolle sin exigir un pago. Así, las personas usuarias tendrán esa libertad y beneficio, a sabiendas de al acudir a consumir deberán demostrarlo, y en todo caso de que no se demuestre esta circunstancia, se les podrá exigir un pago con motivo de haber usado el estacionamiento sin haber consumido.”*

*De lo transcrito, se concluye que los motivos que expone el Diputado Bernardo Ortega Jiménez son:*

*Que existe un reclamo de la ciudadanía por el pago de estacionamiento en las plazas y centros comerciales, ya que, entre otras, no se garantiza el resarcimiento de daños o robo del que pueda ser objeto su vehículo, al interior de ellos.*

*Que ante el fracaso de detener esta situación y atendiendo el interés general, se propone una solución legislativa que pondere el beneficio de las personas consumidoras.*

*Que los estacionamientos deben ser parte del servicio principal que otorgan las plazas y centros comerciales y no un servicio independiente que solo se utilice como atracción para acercar al consumidor a sus comercios.*

*Que no se está contraviniendo, ni coartando, el derecho humano de la libertad de trabajo, solo se está proponiendo se regule el servicio en los lugares comerciales en que dicho servicio forma parte de su oferta principal y que el usuario obtenga una subvención de su consumo.*

### **III. FUNDAMENTACIÓN**

*En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.*



# PODER LEGISLATIVO

## IV. CONSIDERACIONES

*Que efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal; tampoco invade la esfera de competencia del Ayuntamiento.*

*Que derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente en parte la iniciativa de mérito, en virtud de que su objetivo, es regular el servicio de estacionamientos en las plazas y centros comerciales.*

*Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideran oportuno realizar las adecuaciones de fondo, forma y técnica legislativa pertinentes para que la disposición legal sea armónica, accesible y entendible.*

*En ese sentido, sin desviarse de los motivos originales de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, previo análisis a diversas Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2023 y otras disposiciones en la materia, asumen importante realizar a la iniciativa, los ajustes correspondientes, en particular, aquellos relacionados con el apartado en que se pretende ingresar la propuesta.*

*Primeramente, se determina que la reforma al Capítulo V del Título Décimo no es viable, toda vez que dicho Capítulo se refiere a comercios con giro rojo, distinto al giro blanco al que pertenecen los estacionamientos.*

*Por su parte, tampoco aplica la adición del artículo 280, toda vez que dicho dispositivo ya se encuentra dispuesto en la citada Ley, forma parte del Capítulo VI y se refiere a las sanciones por violación a la Ley, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos de las autoridades.*

*Por tales razones, con el ánimo de no descartar la propuesta en estudio, ya que como se expresó en párrafos anteriores, su objetivo es determinar el servicio de estacionamientos para su adecuada regulación, la Comisión Dictaminadora, previo estudio realizado a la estructura de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ha convenido en ajustarla en el Capítulo II "DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES" del Título Sexto "DEL DESARROLLO MUNICIPAL", adicionando un artículo 184 Bis con el siguiente texto:*



## PODER LEGISLATIVO

*ARTÍCULO 184 Bis.- El servicio público de estacionamiento consiste en la recepción guarda temporal, depósito, protección y devolución de vehículos en los lugares autorizados.*

*En los estacionamientos públicos, el servicio puede prestarse por hora, minutos o periodos preestablecidos, a cambio del pago que señalen las tarifas correspondientes, especificadas en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.*

*El servicio público de estacionamiento podrá ser prestado por el propio Ayuntamiento o personas físicas y morales; estará dirigido a cualquier usuario que desee hacer uso del mismo.*

*El servicio se prestará en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento.*

*El Reglamento de Estacionamientos deberá prevenir que, en los estacionamientos de las Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales o similares, se hará efectiva otorgar la gratuidad de dos horas de uso a quienes demuestren haber consumido en dicho comercio o alguno de los que la conforman.*

*En el texto se cuidó lo ya determinado en las Leyes de Ingresos Municipales, toda vez que las mismas consignan diversos cobros por Derechos, Productos y Aprovechamientos, tales como: la expedición de licencias de construcción; ocupación y aprovechamiento de la vía pública; el refrendo anual por la inscripción al padrón fiscal de contribuyentes; por arrendamiento de bienes y servicios; y, en las tarifas de agua potable; incluso en la del Municipio de Acapulco de Juárez, en su artículo 53 se prevé el descuento de las dos horas, a saber:*

*“Artículo 53.- ...*

*II. Por la expedición de licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales y Similares; se cobrará mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 vez la UMA vigente, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Acapulco de Juárez, relativo a otorgar la gratuidad a las dos primeras horas de uso.”*



## PODER LEGISLATIVO

Lo sustancial es que en los Municipios donde existen plazas comerciales, tiendas de autoservicio y departamentales, las Leyes de Ingresos ya están considerando los estacionamientos como un giro comercial blanco al cual se les cobra consecuentemente.

Sin embargo, a la fecha, no se encuentra regulado en la Ley el control en los cobros que dichos comercios deben hacer, por ello, resulta significativo que se asiente con precisión la obligación del Ayuntamiento para reglamentar dicho servicio.

En esa tesitura, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la dictaminada:

VIGENTE	INICIATIVA	DICTAMINADA
<p><b>CAPITULO V</b></p> <p><b>DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS, CENTROS NOCTURNOS Y ANÁLOGOS</b></p> <p><i>Artículos comprendidos Del 270 al 279</i></p>	<p><b>CAPITULO V</b></p> <p><b>DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS, CENTROS NOCTURNOS, PLAZAS, CENTROS COMERCIALES Y ANÁLOGOS</b></p>	
<p><b>CAPITULO VI</b></p> <p><b>DE LAS SANCIONES</b></p> <p>ARTICULO 280.- La violación a esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos de las autoridades competentes dará lugar a la imposición de una sanción en los términos de este Capítulo, sin perjuicio de lo prevenido por las leyes penales y fiscales.</p>	<p>Artículo 280. Los ayuntamientos deberán aprobar y expedir el reglamento de estacionamiento para plazas y centros comerciales, en aquellos que casos en los cuales existan.</p> <p>Tal ordenamiento deberá tomar en cuenta el uso de manera gratuita a favor de las y los usuarios, siempre que demuestren haber realizado un consumo; de no ser así el Centro o Plaza comercial podrá realizar el cobro correspondiente.</p>	
<b>TITULO SEXTO</b>		



# PODER LEGISLATIVO

VIGENTE	INICIATIVA	DICTAMINADA
<p><b>DEL DESARROLLO MUNICIPAL</b></p>		
<p><b>CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.</b></p>		<p><b>CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b></p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>		<p><b>ARTÍCULO 184 Bis.-</b>  <i>El servicio público de estacionamiento consiste en la recepción guarda temporal, depósito, protección y devolución de vehículos en los lugares autorizados.</i></p> <p><i>En los estacionamientos públicos, el servicio puede prestarse por hora, minutos o periodos preestablecidos, a cambio del pago que señalen las tarifas correspondientes, especificadas en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.</i></p> <p><i>El servicio público de estacionamiento podrá ser prestado por el propio Ayuntamiento o personas físicas y morales; estará dirigido a cualquier usuario que desee hacer uso de este.</i></p> <p><i>El servicio se prestará en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento.</i></p> <p><i>El Reglamento de Estacionamientos deberá prevenir que, en los estacionamientos de las Plazas Comerciales, Tiendas</i></p>





## PODER LEGISLATIVO

VIGENTE	INICIATIVA	DICTAMINADA
		<i>de Autoservicio, Tiendas Departamentales o similares, se hará efectiva otorgar la gratuidad de dos horas de uso a quienes demuestren haber consumido en dicho comercio o alguno de los que la conforman.</i>

Que en sesiones de fecha 21 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona el artículo 184 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:



## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 671 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 184 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 184 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 184 Bis.-** El servicio público de estacionamiento consiste en la recepción guarda temporal, depósito, protección y devolución de vehículos en los lugares autorizados.

En los estacionamientos públicos, el servicio puede prestarse por hora, minutos o periodos preestablecidos, a cambio del pago que señalen las tarifas correspondientes, especificadas en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

El servicio público de estacionamiento podrá ser prestado por el propio Ayuntamiento o personas físicas y morales; estará dirigido a cualquier usuario que desee hacer uso de este.

El servicio se prestará en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento.

El Reglamento de Estacionamientos deberá prevenir que, en los estacionamientos de las Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales o similares, se hará efectiva otorgar la gratuidad de dos horas de uso a quienes demuestren haber consumido en dicho comercio o alguno de los que la conforman.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Decreto a los Ayuntamientos de los 80 municipios y al Concejo Municipal Comunitario del Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.



## PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

### DIPUTADA PRESIDENTA

**LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARBEN DE LA CRUZ SANTIAGO**

**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 671 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 184 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)